

EXP. NRO. 667-96.- LIMA.- Lima, nueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- VISTOS; con los acompañados y CONSIDERANDO: Que, la sentencia de vista confirma la apelada reproduciendo sus fundamentos y sin hacer ningún análisis del pronunciamiento inferior, ratificando el defecto de no haberse apoyado en el mérito del proceso y de la Ley, como lo dispone taxativamente el inciso tercero del artículo mil setenticuatro del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso por razón del tiempo, que la apelada ampara la demanda de fojas doce interpuesta por Gumercindo Reynaldo Salas Tello y otra, por considerar que ha habido simulación absoluta en la celebración del contrato de fojas ciento treinta y cinco, sin embargo de lo cual sustenta tal simulación en un hecho ajeno a este concepto cual es la ausencia de la firma de la cónyuge del comprador, no obstante haberse incluido su nombre como interviniente del acto; que ese hecho no puede definir una simulación, ni mucho menos la nulidad del acto, ya que la participación obligatoria de la cónyuge según el artículo ciento ochentiocho del Código Civil de mil novecientos treinta y seis invocado, es para disponer o gravar un bien, más no para adquirirlo; que al haber hecho suyo ese fundamento, ha omitido valorar adecuadamente otras pruebas actuadas en el proceso destinadas a demostrar la validez del documento cuya nulidad se solicita, sobre las cuales debe haber pronunciamiento expreso admitiendo o desechando su eficacia probatoria; que al no haberse emitido un fallo que reúna los requisitos exigidos por el artículo mil setenticuatro del Código adjetivo citado, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso décimo tercero del artículo mil ochenticinco del mismo cuerpo legal; en consecuencia, declaración NULA la sentencia de vista de fojas setecientos sesentitres, su fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, MANDARON que la Sala emita nuevo fallo conforme a Ley, en los seguidos por Gumercindo Reynaldo Salas Tello y otra, con Carlos Pacheco Caro sobre nulidad de documentos; y los devolvieron.- S.S. IBERICO.- RONCALLA.- CASTILLO.- MARULL.- BELTRAN.-